



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06181.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 6 de junio de 2021 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 16 de marzo de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta de retención contratada en diciembre de 2019 para 24 meses, cuya facturación desde noviembre de 2020 se ha venido incrementando. Solicita se apliquen debidamente los descuentos ofertados hasta octubre de 2021 y la devolución de las cantidades cobradas de más que ascienden a 202,57€.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 1 de julio de 2021, manifestando que la oferta comercial reclamada suscrita el 04/12/19 consistía en un descuento del 50% sobre la tarifa ##### One Mini Inicial de la Cuenta de Cliente ##### durante 24 meses. Que el descuento se ha venido aplicando correctamente, si bien con respecto a las facturas emitidas del 1 de febrero al 1 de julio de 2021, por un error en la cuota facturada, ha realizado dos abonos de 124,67€ y 19,17€, IVA incluido. Por otro lado, conforme a la normativa aplicable, se ha notificado al cliente el cambio de tarifa aplicado a partir del 15 de noviembre en la factura emitida el 01/10/2020.

Celebrándose la audiencia escrita el 9 de mayo de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Comunidad de Madrid

Al expediente, este Árbitro acuerda **estimar parcialmente la pretensión formulada por la parte reclamante**, por cuanto, vista la oferta contratada el 04/12/2019 relativa a un descuento del 50% sobre la tarifa ##### One Mini Inicial del servicio durante 24 meses, revisada la facturación emitida y las modificaciones en tarifa notificadas con un mes de antelación, mediante encarte en las propias facturas emitidas el 01/10/2020 y el 01/07/2021, indicándole su derecho a darse de baja sin penalización alguna; se concluye que con el abono total realizado por la operadora de un total de 143,84€, IVA incluido, la facturación emitida ha quedado ajustada a la oferta de retención contratada, no procediendo mayor devolución.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte; salvo que al día de la fecha ya se hubiera efectuado.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.